



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-7-APN-RNBU#PNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: PRORROGA DISPOSICIONES RNBU. MARINA MERCANTE NACIONAL Y REY.

VISTO, los derechos constitucionales (arts. 1, 3, 28, 31, 41, 42 y 43 y cctes de la C.N.); ley 27.541; los DECNU – PEN N° 260/2020, 297/2020, sus respectivas prórrogas y N° 605/2020 de fecha 18 de Julio; las Disposiciones del Jefe Gabinete de Ministros N° 467/2020 y N° 524/2020 y las Disposiciones dictadas por el RNBU, DISFC-2020-1-APN-RNBU#PNA, del 25 de marzo de 2020; DISFC-2020-2-APN-RNBU#PNA, del 31 de marzo de 2020; DI-2020-1-APN-RNBU#PNA, del 12 de abril de 2020, DISFC-2020-398-APN-DPSN#PNA, del 24 de abril de 2020, DI-2020-2-APN-RNBU#PNA, del 15 de mayo de 2020, DISFC-2020-523-APN-DPSN#PNA, del 20 de mayo del 2020; DI-2020-3-APN-RNBU#PNA, del 01 de Junio de 2020; DI-2020-4-APN-RNBU#PNA, del 10 de junio de 2020 y DI-2020-4-APN-RNBU#PNA, del 10 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Julio del corriente año el Sr. Presidente de la República, dictó el DECNU N° 605/2020, prorrogando los plazos de la cuarentena de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), hasta el día 02 de Agosto inclusive,

Que el inciso 28 del citado decreto, no modifica las condiciones de la actividad registral, quedando estas tal y como se fijaron desde el principio de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), manteniendo los sistemas de turnos y guardias mínimas,

Por ello,

El Jefe del Registro Nacional de Buques

Dispone:

Artículo Primero: Prorrogar a partir de la cero hora del día 18 de Julio de 2020 y hasta la cero hora del día 03 de Agosto de 2020, la aplicación de las Disposiciones enunciadas en el VISTO y en especial las N° DI-2020-2-APN-RNBU#PNA, del 15 de mayo de 2020, DISFC-2020-523-APN-DPSN#PNA, del 20 de mayo del 2020; DI-2020-3-APN-RNBU#PNA, del 01 de junio de 2020; DI-2020-4-APN-RNBU#PNA, del 10 de junio de 2020 y DI-2020-4-APN-RNBU#PNA, del 10 de junio de 2020.

Artículo Segundo: Por la División Coordinación de este Departamento, efectúense las comunicaciones correspondientes para conocimiento de las Direcciones de Región, Prefecturas de Zona y Dependencias Jurisdiccionales.

Artículo Tercero: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese a publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

Artículo Cuarto: Del mismo modo dese a publicidad y difusión por, la Dirección de Informática y Comunicación y por Secretaria General.

Artículo Quinto: Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de esta Disposición.

Artículo Sexto: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CECCHINI Luis Mario
Date: 2020.07.20 23:46:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luis Mario Cecchini
Prefecto Principal
Registro Nacional de Buques
Prefectura Naval Argentina

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 23:46:44 -03:00